



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



278
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° - 2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 25 MAYO 2022

VISTO:

Informe de Precalificación N° 21-2022-STPAD, Informe N° 86-2022-STPAD-GRAP, Informe N° 349-2022.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, Informe N° 141-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. **Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;**

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 229-2015-GR.APURIMAC/GG., de fecha 19 de noviembre 2015, se aprueba la Directiva N° 03-2015-GR.APURIMAC/GG, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" que tiene vigencia dentro de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece literalmente en su artículo 113 "Los órganos que conducen el procedimiento administrativo disciplinario ordenan la práctica de las diligencias necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, la actuación de las pruebas que puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de responsabilidades (...), **ante lo cual la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario con Informe N° 086-2022-STPAD-GRAP**, solicita al Director de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencias de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, remitir informe técnico en referencia a la Resolución Gerencial Regional N° 570-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 30 de diciembre del 2020, que resuelve en su **Artículo Primero.- Aprobar**, el Expediente





Técnico sobre Liquidación Técnica - Financiera, del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Esther Roberti Gamero, Distrito de Abancay, Región Apurímac", con código SNIP 147197, por el costo real de S/ 4'243,734.65 (cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y cuatro con 65/100 soles), ejecutado por la Modalidad de Administración Directa, con el Presupuesto de los Ejercicios Fiscales **2012, 2017, 2018 y 2019** para efectos de proceder con el cierre en el Banco de Proyectos del Gobierno Regional de Apurímac.

Asimismo, mediante el **Artículo Quinto**, de la Resolución Gerencial General señaladamente precedente se Dispone remitir los actuados a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional para el deslinde de responsabilidades; a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la normatividad vigente;

SOBRE LOS HECHOS DESCRITOS:

Que, en fecha 26/03/20 la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac emite la Resolución Gerencial General Regional N° 048-2020-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual resuelve CONFORMAR el Comité de Liquidación Técnica Financiera del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E ESTHER ROBERTI GAMERO, DISTRITO DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC"; así mismo señala que sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 10-2010-GR.Apurimac/PR y la Directiva 003-99.CTAR.APURIMAC/PE;

Que, en fecha 19/10/2020, y virtud el acto resolutivo señalado en el párrafo anterior la Ing. Briseth Gavy Chávez Ríos - Liquidador Técnico y el CPC. Walter Rivas Vergara - Liquidador Financiero (ambos miembros del Comité de Recepción y Liquidación Técnica Financiera), emiten el Informe N° 11-2020.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI.A"VRV, dirigido al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión, mediante el cual remiten el Expediente Técnico que contiene el sustento técnico y financiero a fin de proceder con la Liquidación Técnica - Financiera del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E ESTHER ROBERTI GAMERO, DISTRITO DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC"; los mismos que concluyen y recomiendan tramitar el expediente sobre liquidación técnica financiera, cuya ejecución financiera final es la suma de S/ 4'243,734.65 soles, solicitando para ello su aprobación vía acto resolutivo;

Que, en fecha 19/10/2020, el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión emite el Informe N° 978-2020. GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, dirigido a la Gerencia General Regional, en el cual señala que, tomando en consideración la base legal y el informe de los responsables de la Liquidación Técnica Financiera, siendo integrantes del comité de Liquidación de obra, designados mediante acto resolutivo, quienes remiten la liquidación de obra por el monto de S/ 4'243,734.65 soles, correspondiente a los presupuestos de los años fiscales 2012, 2017, 2018 y 2019, para efectos del cierre en el banco de Proyectos; así mismo manifiestan que este proyecto fue ejecutado por la Modalidad de Administración Directa, la misma que se encuentra conciliada y aprobada; por lo que, la Oficina Regional de Supervisión, conforme a sus competencias y de acuerdo al ROF acoge las conclusiones del responsable de Liquidaciones; por lo tanto se otorga conformidad al presente informe de liquidación técnica financiera del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E ESTHER ROBERTI GAMERO, DISTRITO DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC"; así mismo solicita derivar el Informe de Liquidación Técnico Financiero a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a fin de emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, en fecha 22/12/2020 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 696 - 2020-GRAP/DRAJ-08, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite pronunciamiento favorable para la aprobación resolutive del Expediente Técnico sobre Liquidación Técnico Financiera del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E ESTHER ROBERTI GAMERO, DISTRITO DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", con código SNIP147197, por el costo real de S/ 4'243,734.65 (Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 65/100 soles), ejecutado por la Modalidad de Administración Directa, con el Presupuesto de los Ejercicios Fiscales 2012, 2017, 2018 Y 2019 para efectos de proceder con el cierre en el Banco de Proyectos del Gobierno Regional de Apurímac;





Que, mediante Informe N° 86-2022-STPA, de fecha 16 de marzo del 2022, se requiere informe técnico respecto de la aprobación de la liquidación técnica y financiera con Resolución Gerencial General Regional N° 570-2020-GR.APURIMAC/GG. Habiéndonos informado mediante Informe N° 349-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/, de fecha 31 de marzo del 2022, por parte del Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencias de Proyectos de Inversión adjuntando copia fedatada de la elaboración del expediente de liquidación de la propuesta productiva.

APLICACIÓN DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y LA PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014; estableciendo que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias. Y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece en el punto 6: VIGENCIA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PAD, según el numeral 6.2. nos indica Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, es claro en señalar que: **"la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (...)"**; el artículo 97° del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), la competencia para iniciar procedimiento disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Por otra parte el numeral 97.3 señala que: **"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"**;

PLAZO, CÓMPUTO Y SUSTENTO LEGAL PRESCRIPTIVO:

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, es claro en señalar que: **"la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta**





(30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (...);

En principio, es oportuno de recordar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, el Informe Técnico N° 447-2019-SERVIR/GPGS, en su numeral 3.3 señala: "Por lo tanto, el plazo de prescripción para inicio del PAD en el caso de denuncias derivadas de informes de control, el plazo es de un (01) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe. No obstante, el cómputo del plazo de un (01) año antes mencionado, debe realizarse dentro del plazo de tres (03) años desde la comisión de la falta. **En otras palabras, la entidad podrá iniciar el PAD dentro del plazo de (01) año. Desde que tomó conocimiento del informe de control siempre que no hubiera operado el plazo de (03) años desde la comisión de la falta, caso contrario deberá declarar prescrita la acción disciplinaria**";

SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS DESCRITOS:

Del análisis y los sustentos acreditados en la presente resolución, se desprende que el proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Esther Roberti Gamero, Distrito de Abancay, Región Apurímac", se ejecutó por la Modalidad de Administración Directa, con el Presupuesto de los Ejercicios Fiscales **2012, 2017, 2018 y 2019** para efectos de proceder con el cierre en el Banco de Proyectos del Gobierno Regional de Apurímac.

Por otro lado, el Director Regional de Supervisión Liquidación y transparencia de Proyectos de Inversión, remite copia fedatada de la elaboración del expediente de liquidación de la propuesta productiva en mención, en donde se desprende de la Liquidación Técnica en el punto **1.6**. Se advierte que el Liquidador Técnico realiza las **siguientes observaciones**:

- En la elaboración del expediente de liquidación se tuvo acceso a la información mínima requerida para el análisis, cumpliendo en la entrega de los contenidos según la directiva de liquidación.
- Se inició y finaliza la ejecución del total de partidas indicadas e el expediente técnico según los comentarios, alcances y descripciones asentadas en el cuaderno de obra por parte del residente y supervisor de obra, este último da la conformidad que la obra se ha concluido su ejecución física al 100%.
- Son 05 cuadernos llenados y legalizados por el Notario Público de la ciudad de Abancay, en fechas coherentes en la trasmisión de los cuadernos.
- Del contenido analizado se verifica que el número de asientos son en total de 694 presentados en hojas originales correlativamente firmadas y selladas por el residente y supervisor de obra respectivamente.
- Respecto al inicio de las partidas ejecutadas en el periodo de la construcción, no existe la autorización por parte del supervisor para realizar dicha actividad en muchas de las partidas.
- En la mayoría de las hojas revisada del cuaderno de obra no se detalla las cantidades de los materiales salientes y entrantes.
- El presupuesto total del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E ESTHER ROBERTI GAMERO, DEL DISTRITO DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC", analizado en la presente liquidación asciende al monto **S/4,459,858.58** Siendo el monto del costo directo la suma del ultimo adicional aprobado con Resolución gerencial general regional N° 524-2018-GR/APURIMAC/GG., con fecha 12 de noviembre del 2018.





- La ejecución de la infraestructura en su totalidad demora un tiempo de 577 días, comenzando la ejecución el 02 de febrero del 2017 y finalizado el 15 de setiembre del 2018 culminado en su totalidad las partidas contempladas en el expediente técnico aprobado.
- Finalmente se indica que en la fecha 15 de Setiembre del 2018 se informa que se concluye la obra cumpliendo la ejecución de todas las partidas del expediente técnico con el visto bueno el supervisor de obra.
- La obra cuenta los documentos resolutiveamente aprobados:

DOCUMENTOS TÉCNICOS REVISADOS			
N°	TIPO DE DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1	Resolución.	Resolución de expediente técnico: resolución gerencial regional N° 1245-2015-GR.APURIMAC/GORE	CONFORME
2	Resolución de Modificación Sin incremento presupuestal.	Resolución de expediente técnico: resolución gerencial regional N° 523-2018-G R. APURIMAC/GORE	CONFORME
3	Resolución de Modificación Con incremento presupuestal.	Resolución de expediente técnico: resolución gerencial regional N°524-2018-GR.APURIMAC/GORE	CONFORME
4	Resolución de Ampliación de Plazo N° 01 por 66 días.	Resolución de expediente técnico: resolución gerencial regional N° 418-2018-GR.APURIMAC/GORE	CONFORME
5	Resolución de Ampliación de Plazo N° 02 por 122 días.	Resolución de expediente técnico: resolución gerencial regional N° - 2019-GR.APURIMAC/GORE	FALTA
6	Resolución de Ampliación de Plazo N° 03 por 123 días.	Resolución de expediente técnico: resolución gerencial regional N° - 2019-GR.APURIMAC/GORE	FALTA



De lo que se colige que dichas responsabilidades advertidas datan del 2012,2017,2018 y 2019, y estando al artículo 94 de la Ley del Servicio Civil precisa **la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta. Por lo que deberá procederse declarar la prescripción**, por haber transcurrido más de **3 años con 4 meses y 11 días**. (Se incluye la SUSPENSIÓN DE PLAZO otorgado por el Estado de Emergencia por el COVID -19, del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 (3 meses + 16 días), en mérito al artículo 1° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM).

En este contexto, siendo consecuencia de la prescripción "tornar incompetente al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador", este despacho considera que **en mérito al plazo de prescripción de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta desde que se tomó conocimiento de la falta para iniciar proceso de conformidad a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, debe declararse prescrita la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario. Así mismo, dicho estado administrativo deberá declararse formalizándolo mediante acto administrativo del titular de la entidad (Gobernador Regional) de acuerdo con lo dispuesto en el literal j), artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra los responsables del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



278

Educativo de la I.E Esther Roberti Gamero, Distrito de Abancay, Región Apurímac", disponiéndose su **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las instancias de la entidad, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR, el presente acto resolutivo a la oficina de Secretaría Técnica de la entidad, todo ello de acuerdo a sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copias del expediente a la **Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac**, a fin de que evalúe la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



ING. RENATO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS.
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



RLLC/STPAD

